

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1938

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS, SUSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 1933, EN LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07883

Publicada el: 07-10-1938

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.984

Rollo: 83

Posición: 843

ARTICULO 8º Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro.

ARTICULO 9º La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes, los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.

ARTICULO 10º Es interés primordial de los Estados la conservación de la paz. Las divergencias de cualquier clase que entre ellos se susciten deben arreglarse por los medios pacíficos reconocidos.

ARTICULO 11. Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya que ésta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal.

ARTICULO 12. La presente Convención no afecta a los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 13. La presente Convención será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO 14. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 15. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 16. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS: La Delegación de los Estados Unidos de Améri-

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de 5ª Categoría en Monrovia, California, Estados Unidos de América, y nóbrase para desempeñarlo al señor José Baldomero Calvo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 96 DE 1938
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase a la señora Josefa Ramos, Telegrafista de Cuarta Categoría de la Oficina de Pacora, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Cándida de Melgarejo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 97 DE 1938
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace una promoción y unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Ceferino Pérez, de Telegrafista de 2ª Categoría a Telegrafista de 3ª Categoría en reemplazo de Victor Martinez quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nóbrase a la señora Carmen Guerra, Telegrafista de 1ª Categoría de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de la señora Nelda Lamboglia quien ha renunciado el cargo.

Artículo 3º Nóbrase los siguientes Guarda-lineas de la República, así:

Noel Santiago: Guarda-linea de 1ª Categoría, en reemplazo de Edwin

ca, al firmar la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, lo hace con la reserva presentada ante la Sesión Plenaria de la Conferencia, el 22 de diciembre de 1933, reserva que reza como sigue: La Delegación de los Estados Unidos, al pronunciarse afirmativamente en la votación final sobre esta recomendación y proposición de la Comisión, hace las mismas reservas a los once artículos del proyecto propuesto que la Delegación Estadounidense hizo a los primeros diez artículos durante la votación final de la comisión en pleno, reserva que tiene el tenor siguiente: "La política del gobierno de los Estados Unidos en todas y cada una de las facetas importantes de las relaciones internacionales en este hemisferio difiere de la que se podría hacer más claras y definidas de lo que ya lo han sido, tanto de palabra como hecho, especialmente desde el 4 de marzo. Por lo tanto no es mi ánimo hacer una repetición o reseña de tales actos y manifestaciones y no la haré. Cualquier observador debe a estas horas comprender perfectamente que bajo el régimen del Presidente Roosevelt el gobierno de los Estados Unidos se opone, tanto como cualquier otro gobierno, a toda ingerencia en la libertad, la soberanía u otros asuntos internos o procedimientos de los gobiernos de otras naciones.

Además de sus muchos actos y declaraciones relacionadas con la aplicación de estas doctrinas y políticas, el Presidente Roosevelt, durante las últimas semanas, manifestó públicamente su voluntad de entrar en negociaciones con el Gobierno Cubano a fin de considerar el tratado que ha estado en vigor desde 1903. Creo, pues, estar en lo cierto al decir que con nuestro apoyo al principio general de la no intervención, conforme ha sido propuesto, ningún gobierno necesita abrigar temores de una intervención de los Estados Unidos durante el Gobierno del Presidente Roosevelt. Estimo infortunado el que, durante la breve duración de esta Conferencia al parecer no se dispone de tiempo suficiente para elaborar interpretaciones y definiciones de aquellos términos fundamentales consignados en la ponencia. Tales definiciones e interpretaciones permitirían que cada Gobierno procediera de manera uniforme sin ninguna diferencia de opiniones o de interpretaciones. Espero que, a la mayor brevedad posible, se realizará tan importantísimo trabajo. Entretanto, y en el caso de que haya diferencias de interpretación y, asimismo, mientras es posible elaborar y codificar las doctrinas y principios propuestos, para uso común de todos los gobiernos, deseo manifestar que en todos sus contactos, relaciones y conducta internacionales, el Gobierno de los Estados Unidos seguirá escrupulosamente las doctrinas y políticas que ha perseguido desde el 4 de marzo, consignados en los diversos discursos pronunciados por el presidente Roosevelt desde entonces, en el reciente discurso pacifista que pronunció el 15 de diciembre ante esta Conferencia y en el Derecho de Gentes, tal como se le reconoce y acepta generalmente".

Los señores Delegados del Brasil y del Perú hicieron constar el siguiente voto particular respecto al artículo 11 de la presente convención: "Que aceptan la doctrina en principio; pero no la estiman codificable porque hay países que aún no han firmado el pacto antibélico de Río de Janeiro, del cual ella forma parte, y por tanto no constituye todavía derecho internacional positivo apto para la codificación".

HONDURAS:—M. Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Borgrán.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Alexander W. Weddell, J. Butler Wright.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro,

Allen quien ha sido jubilado.
Cayetano Cuadra: Guarda-línea de 3ª Categoría, en reemplazo de Julio A. Núñez quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Desiderio Alvarado: Guarda-línea de 4ª Categoría, en reemplazo de Francisco Javier quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Nómbranse los siguientes Mensajeros de la República, así:

DIGNO QUIEL: Mensajero de 4ª Categoría de la Oficina de Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Lorenzo Serrano.

Adrio Villarreal: Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Pacora, en reemplazo de Silvio Guerra.

Parágrafo: Los Mensajeros a los cuales se refiere el artículo anterior, comienzan a devengar sueldos a partir del día 1º de Septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Consular.— Resolución número 34.—Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Vista la comunicación que dirige a esta Cancillería el señor Enrique Toro Calle, por la cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Medellín, República de Colombia,

SE RESPOLVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Toro Calle del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Medellín, República de Colombia, cancelándose las Letras Patentes respectivas y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—J. Barau, J. Salgado, Edmond Mangonés, A. Pierre-Paul.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, I. Ruiz Moreno, L. A. Podestá Costa, D. Antokoletz.—VENEZUELA:—Luis Churión, J. R. Montilla.—URUGUAY:—A. Mañé, José Pedro Varéla, Mateo Marquez Castro Dardo Regules, Sofía Alvarez Vignoli de Demichei, Teófilo Piñeyro Chain, Luis A. de Herrera, Martín R. Echegoyen, José G. Antuña, J. C. Blanco, Pedro Manini Ríos, Rodolfo Mezzer, Octavio Morató, Luis Morquio, José Serrato.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, María F. González.—MEXICO:—B. Vadillo, M. F. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Magin Pons, Eduardo E. Holguín.—GUATEMALA:—M. Arroyo.—BRASIL:—Lucilo A. da Cunha Bueno, Gliberto Amado.—ECUADOR:—A. Aguirre Aparicio, H. Albornoz, Antonio Parra V., C. Puig V. Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, M. Cordero Reyes, Crios Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivs.—CHILE:—Miguel Cruchaga, J. Ramón Gutiérrez, F. Figueroa, F. Nieto del Río, B. Cohen.—PERU:—(con la reserva establecida) Alfredo Solf y Muro.—CUBA:—Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, A. E. Nogueira.—REPUBLICA DEL URUGAU:—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Es copia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre derechos y Deberes de los Estados aprobada por la VII Conferencia Internacional Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—(fdo) Mateo Márquez Castro Ministro Plenipotenciario.—Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—APROBADA.—Panamá 1 de Octubre de 1934. Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—J. D. AROSEMENA.—(Hay un sello)."

Dada en Panamá a los quince días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Vacaciones, licencias y descensos

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Rela-

ciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 49.—Panamá, 14 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud del señor Leonidas Palmas Portero de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la

cual pide un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Leonidas Palmas, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá:—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 50.—Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud del señor Ignacio González, Ayudante Segundo de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ignacio González, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Labor en Hacienda y Tesoro

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 101 DE 1938 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Ricord, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo de Alvaro Jaén quien ha renunciado el cargo.